



**RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**

El Contralor General del Departamento del Chocó, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 267 Superior, modificado por el Artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2019, en su inciso 1° determina que: "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentara el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la Republica será preferente en los términos que defina la ley".

Que el Artículo 268 Ibidem, modificado por el Artículo 2° del Acta Legislativo 4 de 2019, consagra que el Contralor General de la Republica tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) *Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas las responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.*
- 2) *Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar las responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.*
- 5) *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su manta y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

**Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

17. *Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) periodos fiscales consecutivos.*

18. *Las demás que señale la ley.*

Que el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4° del Acta Legislativa 4 de 2019, en el inciso 6°, preceptúa que: "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según las principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la Republica será preferente en los términos que defina la ley".

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas par el Congreso para desarrollar el Acto Legislativo 4 de 2019, profirió el Decreto Ley 403 de 2020, par medio del cual dicto normas para garantizar su correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

Que esta entidad mediante la Resolución No. 070 del 3 de julio de 2020, estableció la reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la Contraloría General del Departamento del Chocó, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 403 de 2020.

Que mediante la sentencia C-209/23 con ponencia de la Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, Expediente: 0-14857, la Corte Constitucional declaro la inexecutable de las artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020, indicando que con el fin de conjurar la

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

**RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**

aparición de un vacío normativo que pudiera obstaculizar el ejercicio del control y la vigilancia fiscales, lo que perjudicaría significativamente la salvaguarda de los recursos del Estado, la sala plena estimó necesario disponer la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

Par su parte el artículo 31 de la Constitución política de 1991 estableció el principio de la doble instancia como una garantía procesal en la que "toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley".

En coherencia con este artículo, se advierte que contra todas las sentencias proferidas por autoridades administrativas, es procedente el recurso de apelación en aras de garantizar la materialización del principio de la doble instancia; salvo que, como excepción, el legislador haya implementado en determinados procesos la única instancia.

Del mismo modo deberá tenerse en cuenta las modificaciones de la Ley 2080 de 2021, en relación con el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal previsto originalmente en la Ley 1437 de 2011 para toda clase de actuaciones sancionatorias administrativas.

Que, en consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGULACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la Contraloría General del Departamento del Chocó se desarrollará en la forma y términos consagrados en los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de acuerdo con las artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y sus normas concordantes, es de naturaleza especial, propende par el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los Principios Constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial.

ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA. El conocimiento y tramite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la Contraloría General del Departamento del Chocó, en Primera instancia, compete a la Secretaria General, La Segunda instancia será surtida por el Contralor General del Departamento del Chocó.

ARTICULO CUARTO: AMBITO DE APLICACION. De conformidad con la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos cuya vigilancia y control fiscal corresponda a la Contraloría General del Departamento del Chocó, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal.

ARTICULO QUINTO: MULTA. Conforme al Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, La Contraloría General del Departamento del Chocó, podrá imponer multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas, establecida en el artículo siguiente.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



**RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**

ARTICULO SEXTO: DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, las conductas que se pueden reprochar a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, son:

- a) Quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las Contralorías.
- b) Quienes no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas.
- c) Quienes incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes.
- d) Quienes se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas.
- e) Quienes de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías.
- f) Quienes no suministren oportunamente las informaciones solicitadas.
- g) Quienes teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.
- h) Quienes no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento.
- i) Quienes no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio del señor Contralor exista merito suficiente para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salario mínimo mensual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del literal f) del presente artículo, los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Chocó, dentro del Proceso Auditor, de Responsabilidad Fiscal y de indagación preliminar, Participación Ciudadana, Secretaria General, en el oficio que requieran información, deberán señalar los términos para la entrega de la misma, teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de lo solicitado, los cuales no podrán ser inferiores a tres (03) días hábiles en todo caso, el termino estará supeditado a criterios de razonabilidad.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

PARÁGRAFO TERCERO: Para la aplicación del literal i) del presente artículo se entenderá por obligaciones fiscales, las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el control fiscal, la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 106 de 1993, artículo 44 del Decreto 111 de 1996, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, la Contralor General del Departamento del Chocó o sus delegados podrá imponer multas a los contratista, e interventores y particulares, que no atiendan los requerimientos que se les formule la Contraloría dentro de las investigaciones para establecer la ocurrencia de conductas generadoras de daño patrimonial.

PARÁGRAFO QUINTO: La no atención a los requerimientos mencionados en el párrafo anterior, generará las sanciones prevista en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993; según lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011; y en lo que se refiere a los particulares, la sanción se tasará entre cinco (05) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO SEPTIMO: GRADUACION DE LAS SANCIONES. La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en cuanto resulten aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

ARTICULO OCTAVO: INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando en ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal encuentren merito para tales efectos.

ARTICULO NOVENO: AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS. Cuando el Secretario General de la Contraloría establezca que existe merito para adelantar el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, así lo comunicara al interesado y dictara el correspondiente Auto de Apertura y Formulación de Cargos, señalando, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, los presuntos responsables, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados en la forma y términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO: DESCARGOS. Los investigados podrán, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Apertura y Formulación de Cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Artículo 47 Ley 1437 de 2011 parágrafo 2, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 del 2021)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERIODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a diez (10) días.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

Cuando sean tres (3) o más los investigados o se deban practicar en el exterior, el termino probatorio podrá ser hasta de treinta (30) días. Vencido el periodo probatorio se dará el traslado al (a los) investigado (s) por cinco (05) días para que presente(n) los alegatos respectivos.

Ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, párrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 del 2021, y las normas que lo adiciones, modifiquen o aclaren.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONTENIDO DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA. Secretario General, proferirá su decisión mediante Acto Administrativo dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los alegatos, al tenor de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 6 de la Ley 2080 de 2021, y las normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

Este Acto Administrativo deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica investigada y/o a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la correspondiente decisión.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECURSOS CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA. Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación.

Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

PARAGRAFO: Los recursos se presentarán ante el Secretario General, quien dicta la decisión.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

ARTICULO DECIMO CUARTO: TERMINO PARA RESOLVER RECURSOS: El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación el funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviara el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Recibido el escrito ante el Contralor General del Departamento del Chocó como funcionario de Segunda instancia, ordenara inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará.

PARAGRAFO PRIMERO: Contra las decisiones de simple tramite no procede recurso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos se interpondrán por escrito y deberán reunir los requisitos descrito en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICACION DE LAS DECISIONES. Proferido el Acto Administrativo, este deberá notificarse de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PAGO DE LA MULTA. Cuando se imponga la sanción de multa, el pago de esta deberá realizarse dentro de los diez (10)

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

días siguiente a la ejecutoria del acto que la impone. El proveído que imponga la multa debidamente ejecutoriado prestara merito ejecutivo.

Las multas impuestas por la Contraloría General del Departamento del Chocó serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado, teniendo en cuenta los límites que establece la normativa vigente para los descuentos.

Cuando se efectuó el pago de las multas se dejará constancia de ello en el Registro de Sanciones Administrativas Fiscales.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. De acuerdo con el Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la facultad que tiene la Contraloría General del Departamento del Chocó, para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido debidamente expedido y notificado.

Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de perdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el servidor público encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

RESOLUCION REGLAMENTARIA No 415 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL AL INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA, DEROGATORIAS Y REGIMEN DE TRANSICION. La presente Resolución rige a partir de su Publicación en la página web de la Contraloría General del Departamento del Chocó y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial, la Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020 suscrita por la Contraloría General del Departamento del Chocó.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

HENRY CUESTA CORDOBA
Contralor General del Departamento del Chocó

Elaboró	Revisó	Firma	No. Folios	Fecha
Cristian Ernesto Córdoba Perea Cargo: Secretario General	Cristian Ernesto Córdoba Perea Cargo: Secretario General	Contralor del Chocó	11	15/11/2023

